

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez el presente proceso verbal informando que el mismo ya se encuentra digitalizado en su totalidad y cargado en la plataforma MERCURIO, estando pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

GULLERMO VALDEZ FERNANDEZ

SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE : LUISA FERNANDA JARAMILLO Y OTROS

DEMANDADO : COSMITET LTDA

RADICACION : 2019-00289-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en virtud a que previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, era menester adelantar el necesario procedimiento de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente con la colaboración de la Oficina Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, y su ajuste al protocolo respectivo, el despacho procederá entonces a fijar fecha para la realización de la mencionada audiencia oral, ahora de manera virtual y no presencial, debido a que continúa a la fecha la aludida emergencia sanitaria, a la par de la restricción de acceso a sedes judiciales para servidores judiciales y usuarios de la justicia.

Por otro lado, debe puntualizarse que, la fecha a programar se aplicará bajo un criterio estrictamente objetivo debido a las circunstancias que han acaecido a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, la cuales aluden a la suspensión de términos entre el 16

de marzo al 30 de junio de 2020; la reprogramación de diligencias presenciales, que no pudieron realizarse a partir del aludido cierre del despacho en adelante; el proceso de escaneo o digitalización de los expedientes en primer lugar con apoyo de la oficina Judicial y luego con ayuda del Consejo Seccional de la Judicatura; y, los días de paros judiciales que se viene presentado con frecuencia.

Finalmente , en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESULEVE:

- 1) FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, **el día 21 de JULIO de 2022 a las 9:00 AM HORAS**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos

electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

5) DECRETO DE PRUEBAS

1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1- DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda: Poder conferido por la señora Maria Leidy Ortiz Paz actuando en nombre propio y en representación de la menor Luisa Fernanda Jaramillo Ortiz, Poderes conferidos por los señores Hugo Fernando Jaramillo Otalvaro, Luz Marina Otalvaro Valencia, Maurilio Ortiz Muñoz, Lilian Ortiz Paz, Ideth Ortiz Paz, Luceli Ortiz Paz, Narcisa Ortiz Paz, Maurilio Ortiz Paz, Nataly Ortiz Paz, Wilmer Ortiz Paz, Rosalba Otalvaro Valencia y Otoniel Herrera Valencia, Registro Civil de Matrimonio Original de Maria Leidy Ortiz Paz y Hugo Fernando Jaramillo Otalvaro, Registro Civil de Nacimiento de la menor Luisa Fernanda Jaramillo Ortiz, Registro Civil de Nacimiento de los señores Maria Leidy Ortiz Paz, Hugo Fernando Jaramillo Otalvaro, Luz Marina Otalvaro Valencia, Maurilio Ortiz Muñoz, Lilian Ortiz Paz, Ideth Ortiz Paz, Luceli Ortiz Paz, Narcisa Ortiz Paz, Maurilio Ortiz Paz, Nataly Ortiz Paz, Wilmer Ortiz Paz, Rosalba Otalvaro Valencia y Otoniel Herrera Valencia, Original estudio cito génico realizado a la menor Luisa Fernanda Jaramillo Ortiz, Certificado de Existencia y Representación de Cosmitet Ltda. Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía. Ltda., Solicitud de Conciliación, Constancia de Conciliación del Centro de Conciliación Fundafas, Constancia de No Acuerdo, Registro para la Localización y Caracterización de personas con Discapacidad de la menor Luisa Fernanda Jaramillo Ortiz, Copia de la notificación personal del dictamen de calificación No. 1111680617-5923 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Copia de dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 1111680617-5923 de fecha 27 de

septiembre de 2019 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Copia certificación de ejecutoria que declara en firme el dictamen No. 1111680617-5923 de fecha 27 de septiembre de 2019, Copia respuesta derecho de petición respecto del radiograma de traslado del Soldado Profesional PF. JARAMILLO OTALVARO HUGO FERNANDO, Certificación original suscrita por la Licenciada Clara Inés Alomia Díaz- Directora del Colegio Politécnico Los Libertadores de Dagua – Valle, Oficio OFI11-00057696 / JMSC 33010 suscrito por la Asesora Secretaría Privada de la Presidencia de la República de Colombia, Certificación de la menor Luisa Fernanda Jaramillo Ortiz como beneficiaria del Programa Niños y Jóvenes con Capacidades Diversas del Hospital Militar Regional de Occidente, Oficio OFI11-50537-MDSGAOC-22 suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional, Certificación Laboral de la señora Maria Leidy Ortiz Paz suscrita por Juan Manuel Vélez González, Informes originales de evolución de niños terapia ocupacional suscrita por la Terapeuta Ocupacional Ana Maria Holguín Moreno, Informe original suscrito por el Fonoaudiólogo Héctor Ricardo Ortiz Mora, Originales facturas de gastos de terapias realizadas a la menor Luisa Fernanda Jaramillo Ortiz, Presupuesto programa de terapia ocupación y fonoaudiología para la menor Luisa Fernanda Jaramillo Ortiz, Certificación medica emitida por el doctor Alfredo Padroza Campo- Neurólogo del Centro Medico Imbanaco de Cali, Original Estudio Cito Genético realizado a la menor Luisa Fernanda Jaramillo Ortiz, Copia Historia Clínica de la menor Luisa Fernanda Jaramillo Ortiz, Historia Clínica emitida por Natalia González Delgado- Psiquiatra de la Niñez y de la Adolescencia del Centro Médico Imbanaco, Historia Clínica emitida por Eduardo Fonseca Santos- Neurólogo Infantil de la Fundación Clínica Infantil Club Noel, Historia Clínica emitida por Fernando Sánchez Varón- Neurocirujano, Copia Historia Clínica de la señora María Leidy Ortiz Muñoz, Copia Certificado de Nacido Vivo No. 52156218-2.

1-2.- DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre las patologías generadas con el nacimiento a nivel neurológico, mental y psicomotor de la menor Luisa Fernanda Jaramillo Ortiz, y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de las siguientes personas:

-Eduardo Fonseca Santos - Neurólogo Pediatra, quien se ubica en la Calle 5 # 22-76 Fundación Clínica Infantil Club Noel de la ciudad de Cali.

Con el fin de que declaren sobre las secuelas psicomotoras de la menor Luisa Fernanda Jaramillo Ortiz, y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de las siguientes personas:

-Ana María Holguín Moreno - Terapeuta Ocupacional, quien se ubica en la Calle 9 # 12-54 Barrio Ricaurte Municipio de Dagua – Valle del Cauca y en el siguiente correo electrónico: bienyestar@hotmail.es.

-Héctor Ricardo Ortiz Mora – Fonoaudiólogo, quien se ubica en la Calle 9 # 12-54 Barrio Ricaurte Municipio de Dagua – Valle del Cauca y en el siguiente correo electrónico: richardortiz182@gmail.com.

-Clara Janeth Ramírez Hernández, quien se ubica en la Carrera 10 # 9-30 Alcaldía del Municipio Dagua – Valle del Cauca.

Con el fin de que declaren sobre la unidad familiar entre padres, abuelos y tíos, y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de las siguientes personas:

-Orley Tulio González Vallejo, Liber Gentil Ojeda Ojeda, María Herli García Gil y Hugo Castro Gutiérrez, quienes se ubican en la Calle 11 # 01-07 Oficina 305 Edificio Garcés y en el correo electrónico: albita1204@hotmail.com.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.-DOCUMENTALES A RECAUDAR: Oficiar a la Dirección General de Sanidad Militar para que con destino a este proceso allegue la historia clínica de ingreso de la señora María Leidy Ortiz. CC. # 1097720148, de fecha 05/10/2010, la cual debe constar de: Nota de Ingreso de la paciente.

-Notas de Evolución. Ordenes Médicas.

-Notas de enfermería.

-Hoja o nota de remisión de la paciente a la Clínica Rey David

2.2. DECLARACIÓN DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandada, conforme lo permite el artículo 165, 191 y 203 del C.G.P.

2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandante, absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

2.5.- DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de la siguiente persona:

- Doctor -. Dr. Luis Herney Erazo (Medico General) quien puede ser ubicado a través de la dirección médica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en la ciudad de Cali, CALLE 11A # 39-32 Telefono:3240713-.

- Dra. Sandra Zamora Sandoval (Medico Ginecobstetra), quien puede ser ubicada través de la dirección médica Cra. 28 #44-35, Palmira, Valle del Cauca, teléfono: 287-9000.

- Dr. Jorge Restrepo (Medico Ginecólogo Obstetra), quien debe ser citado a través de la dirección médica de la Clínica Rey David, ubicada en Cra. 34 #7-00 de la ciudad de Cali. Teléfono: 5185000--

-Dr. Víctor Hugo Collazos (Médico Pediatra) Numero Celular: 3003167834, quien debe ser citado a través de la dirección médica de la Clínica Rey David, ubicada en Cra. 34 #7-00 de la ciudad de Cali. Teléfono: 5185000--.

-Dra. Nazira Salomón L (Médico Pediatra), quien debe ser citado a través de la dirección médica de la Clínica Rey David, ubicada en Cra. 34 #7-00 de la ciudad de Cali. Teléfono:5185000

LLAMAMIENTO EN GARANTIA de COSMITET LTDA A LA PREVISORA.

LLAMANTE:

DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda: 1. Las pruebas documentales que obran en el expediente; La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1058034 vigente para la fecha de la primera reclamación a mi representado; El Certificado de Existencia y Representación Legal de la PREVISORA S.A.

• INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandada, absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

LLAMADO:

DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda: Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NRO. 1058034, categoría CLINICAS Y HOSPITALES VIGENCIAS DESDE EL 26/02/2018 a 26/02/2019 (obra en el expediente).

2.5.- DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de la siguiente persona:

- Dra. Sandra Zamora Sandoval (Medico Ginecobotetra), quien puede ser ubicada través de la dirección médica Cra. 28 #44-35, Palmira, Valle del Cauca, teléfono: 287-9000.

-Dra. CARMEN JANETH CHANTRE VARGAS, Médica, quien podrá ser citada en la carrera 34 Nro.7-00 de Cali-valle teléfono 518 50 00

Email: procesos_judiciales@cosmitet.net,
notificaciones_judiciales@cosmitet.net.

6.- PRORROGAR el termino para decidir la instancia a partir del 14 de marzo de 2022 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos en la programación de audiencias del despacho, dentro del plazo inicial (artículo 121 del CGP).

7. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 06 DE JULIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado
No._107 De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario